



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTA

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 8º Ed. Nemqueteba

flia23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICACIÓN: 110013110023-2019-01226-00
CUADERNO: 1- DIGITAL

En atención al informe secretarial que antecede y al estado de las diligencias, se dispone:

Téngase en cuenta que el demandado se notificó personalmente el 17 de febrero de 2020, quien dentro del término contestó la demanda proponiendo excepciones, las que vencieron en silencio.

Revisadas las diligencias se observa que en audiencia de fecha 13 de diciembre de 2023 las partes llegaron a un acuerdo y se ordenó la suspensión hasta el pago del mismo, el cual no fue cumplido por el demandado.

El ejecutado presentó escrito solicitando una prórroga hasta el 15 de marzo de 2024, para cumplir con las cuotas acordadas en la citada audiencia, como quiera que el plazo ya feneció, no se entra a resolver la misma, no obstante, téngase en cuenta que a la fecha no obra constancia del cumplimiento del acuerdo.

De otra parte, obra bajo el radicado 76 del expediente virtual, correo presentado por la apoderada de la parte actora mediante el cual solicitan continuar con el trámite por incumplimiento por parte de ejecutado.

En consecuencia, se REANUDA el proceso y se ordena continuar con el trámite procesal correspondiente; en consecuencia, procede el Despacho a resolver el presente asunto con base en lo dispuesto en el art 440 del C.G.P

La señora YAJAIRA MISOTI MORALES FRAGOZO, formuló demanda ejecutiva en contra de ELKIN JAVIER MARTÍNEZ QUINTERO.

Este Juzgado libró mandamiento ejecutivo el veinte (20) de enero de 2020 y corregida mediante auto del 28 de agosto de 2020 por la suma demandada los intereses legales, y dispuso correr traslado de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del G. del P.

El ejecutado fue notificado en legal forma y teniendo en cuenta que el ejecutado no ha dado cumplimiento al acuerdo alcanzado por las partes en audiencia de fecha 13 de diciembre de 2023, pues no obra al interior del proceso constancia de que se haya satisfecho la obligación que se ejecuta, y/o se haya dado cumplimiento al mencionado acuerdo, se

decidirá seguir adelante la obligación, acorde con lo previsto en art. 440 del CGP y se ordenará practicar la liquidación del crédito, con condena en costas para la demandada.

En mérito de lo expuesto y sin entrar en más consideraciones, el Juzgado Veintitrés de Familia en Oralidad de Bogotá D.C., dispone:

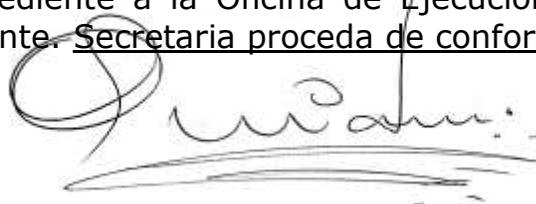
1. ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra del ejecutado ELKIN JAVIER MARTÍNEZ QUINTERO en su calidad de demandado de acuerdo al mandamiento de pago.

2. ORDENAR a las partes que practiquen la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el art 446 del C.G.P.

3. CONDENAR en costas a la parte ejecutada; se fija por concepto de agencias en derecho la suma de \$180.000 (acuerdo PSAA-16-10554 del 5 de agosto de 2016).

4. REMÍTASE el expediente a la Oficina de Ejecución en Asuntos de Familia para lo pertinente. Secretaria proceda de conformidad

NOTIFÍQUESE



**RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 044

HOY: 05 de abril de 2024

A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LAURA CRISTINA RODRIGUEZ ROJAS
Secretaria

MTP